

SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2553 - 2010 LORETO

Lima, veintiuno de enero de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente

el señor Prado Saldarriaga; el recurso de nulidad interpuesto por el acusado José CARLOS IRARICA SORIA contra la sentencia conformada de fojas doscientos, del veintisiete de mayo de dos mil diez; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que el acusado IRARICA SORIA en su recurso formalizado de fojas doscientos dieciséis alega que la pena impuesta es excesiva e incompatible con el principio de proporcionalidad; que no se tomó en cuenta que se acogió a la confesión sincera desde sede preliminar porque estaba arrepentido de los hechos cometidos y no por las pruebas que había en su contra; que tampoco trató de darse a la fuga; y que erróneamente se estableció una agravante genérica referida al ensañamiento, pues la agraviada inició la pelea y trajo un cuchillo para agredirlo, tal como lo acredita el certificado médico legal de fojas veinte, y conforme se dejó constancia en su instructiva; agrega que el representante del Ministerio Público sólo solicitó quince años de pena privativa de la libertad, sin embargo se le impuso una pena superior; además, no se valoró su escaso grado de cultura. Segundo: Que, según la acusación fiscal de fojas ciento sesenta y ocho, el diez de mayo de dos mil nueve, como a las quince horas con treinta, en el interior del inmueble sito en la avenida veintiocho de julio -sin número-, distrito de El Estrecho - Río Putumayo, el acusado José CARLOS IRARICA SORIA atentó contra la vida de su conviviente, la agraviada Luz Cenaida Vasque Sánchez -colombiana-, siendo el móvil del delito los presuntos celos de la víctima, en razón que el día de los hechos,



SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2553 - 2010 LORETO

como a las quince horas, el encausado llegó de su trabajo al domicilio de propiedad de su tío Juan Irarica Canayo, y al encontrar a su conviviente, ésta le comenzó a celar por tener otra mujer; que luego de la discusión verbal, la occisa entró a la cocina y retornó con un cuchillo, que cuando el acusado se encontraba en la hamaca lo amenazó con matarlo y se lanzó sobre él, incestándole un corte a la altura de la ceja lado izquierdo; ante ello, el encausado se enfureció y la cogió de la mano para quitarle el arma, con el cual le realizó cortes en su mano, y pese a las súplicas de su conviviente, la apuñaló en el abdomen lado derecho, ensañándose más al ver la sangre de la herida que le ocasionó; asentándole otras puñaladas, trató luego de huir, arrojando el arma homicida por los alrededores, pero fue detenido por los vecinos. Tercero: Que el Tribunal de Instancia condenó al acusado IRARICA SORIA como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - parricidio en agravio de Luz Cenaida Vasque Sánchez a veinticinco años de pena privativa de libertad, y fijó en quince mil nuevos soles la reparación civil a favor de los herederos legales de la agraviada -la acusación fiscal de fojas ciento sesenta y ocho solicitó quince años de pena privativa de libertad, así como diez mil nuevos soles por concepto de reparación civil-. Cuarto: Que, respecto a la pena impuesta y la reparación civil, el acusado IRARICA SORIA, así como su abogado se sometieron a la conclusión anticipada del debate oral -ver acta de fojas ciento noventa y ocho-, lo que dio lugar a la sentencia conformada materia de impugnación; que, en tal sentido, la pena concreta impuesta por el Colegiado no responde a las exigencias de proporcionalidad y razonabilidad jurídica que exigen la entidad y gravedad del hecho imputado. Quinto: Que, en efecto, la Sala Penal Superior determinó que la conducta del



SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2553 - 2010 LORETO

acusado contenía una agravante genérica referida al ensañamiento contra la víctima, y que no concurría la confesión sincera pues fue capturado in fraganti, por lo que la pena a imponer, con el beneficio de reducción de un sexto, era de veinticinco años de pena privativa de libertad; que, sin embargo, el Acuerdo Plenario número cinco dos mil ocho / CJ - ciento dieciséis estableció que el Tribunal de Instancia si bien, en cuanto a la individualización de la pena, tiene una amplia libertad dentro del marco jurídico del tipo legal en cuestión -pena abstracta- tiene como límite no imponer una pena superior a la solicitada por el Fiscal; que, en el presente caso, nos encontramos ante una confesión sincera por parte del acusado desde sede preliminar hasta el juicio oral -ver manifestación policial de fojas diez, instructiva de fojas cuarenta y ocho y declaración plenarial de fojas ciento noventa y ocho-, en las que hubo una admisión de los hechos en forma uniforme; que, aunado a ello, el encausado no fue detenido en flagrancia ya que permaneció fuera del lugar de los hechos para entregarse a las autoridades y no ocultó el arma -el acta de hallazgo de fojas diecisiete, dejó constancia que el cuchillo fue hallado en el frontis de la escena del crimen-; que, por lo demás, abona a favor del acusado su carencia de antecedentes penales -ver fojas sesenta y seis-; por tanto, la pena impuesta no ha sido aplicada en concordancia con los principios de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, ni tampoco sopesando de modo debido la naturaleza y la gravedad del hecho punible. Por estos fundamentos: declararon HABER NULIDAD en la sentencia conformada de fojas doscientos, del veintisiete de mayo de dos mil diez, en el extremo que impuso a JOSÉ CARLOS IRARICA SORIA veinticinco años de pena privativa de libertad, y reformándola: le IMPUSIERON doce años de pena privativa de libertad por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - parricidio

, or cocipe y ra oaiou parmoraio



SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 2553 - 2010 LORETO

en agravio de Luz Cenaida Vasque Sánchez; la misma que con el descuento de la carcelería que viene sufriendo desde el diez de mayo del año dos mil nueve, vencerá el nueve de mayo del año dos mil veintiuno; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS EQRNEJO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILAO ZA

CHAVES ZAPATER CINCIL

SANTA MARÍA MORILLO

VPS/mepch

SE PUBLICO CONFORME A LEY

CECRETARIA (6) Sala Pensi Transitoria CORTE SUPREMA

VEZ VERAMENDI